

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XII

Caracas, jueves 22 de septiembre de 2016

Número 40.994

### SUMARIO

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Onelsi José Gregorio Duran Linares, como Director (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, cargo adscrito a la Dirección Ejecutiva de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Yonaldi Jesús Marrero Veroes, como Director (E) de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, cargo adscrito a la Dirección Ejecutiva de este Organismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Movimiento Revolucionario

de la Reserva Activa General en Jefe Félix Antonio Velázquez  
Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos Martín Emilio Semeria Guédez, como Director General de Planificación y Presupuesto, Jhonny José Rangel Contreras como Auditor Interno (E) y Ginkellys Vanessa Gutiérrez Montero como Coordinadora de esta Fundación, en calidad de Encargados.

#### COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

Resolución mediante la cual se Servicio Nacional de Contrataciones, de oficio, procederá a la inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Contratistas de las empresas con domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, consejos comunales u organizaciones socioproductivas que produzcan, comercialicen o distribuyan: alimentos, sus materias primas e insumos, del sector agroproductivo e industrial nacional agroalimentario, fármacos, insumos y equipos médicos; productos para la higiene personal y aseo del hogar, así como cualesquiera otros productos o insumos necesarios para la ejecución de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en procura del abastecimiento a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se señalan, como Coordinadores para la cabal implementación y ejecución de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en el Funcionamiento Logístico, Resguardo, Seguridad, Información y Control sobre los Despachos Realizados por intermedio del almacén del Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR) y los almacenes robotizados ubicados en el territorio nacional.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yhonny Albino García Calles, como Director General de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se delega en forma indistinta, la firma de los actos y documentos probatorios de estudios emitidos por las autoridades de las Instituciones de Educación Universitaria, a la ciudadana y al ciudadano que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Danitza Yohana Castillo Rodríguez, como Directora de Presupuesto, adscrita a la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Electoral

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Intiana Reina López Pérez, como Secretaria Titular de la Sala Electoral, de este Organismo.

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 007/2016  
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2016

AÑOS 206º, 157º y 17º

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), designado mediante la Resolución Nº 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución Nº 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, procediendo en este acto en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de Enero del 2016, **DECIDE**,

**PRIMERO.** Designar al ciudadano **ONELSI JOSÉ GREGORIO DURAN LINARES**, titular de la cédula de identidad No. **V- 11.198.590**, como **DIRECTOR (E) DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, cargo adscrito a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA** del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno.

**SEGUNDO.** El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta al Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

**TERCERO.** La designación del referido funcionario entra en vigencia a partir del **17 de Marzo de 2016**.

Comuníquese y Publíquese



**GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ**  
Director Ejecutivo (E)

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución Nº 032 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 40.270 de fecha 11 de octubre de 2012, corregida mediante la Resolución Nº 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 008/2016  
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2016

AÑOS 206º, 157º y 17º

El Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), designado mediante la Resolución Nº 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución Nº 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de

# COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JEFATURA DEL COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

ÓRGANO SUPERIOR

Caracas, 16 de Septiembre de 2016

206°, 157° y 17°

## RESOLUCIÓN N° 006/2016

El Comando para el Abastecimiento Soberano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 2.367, mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.949 de fecha 21 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 6°, numeral 3° del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.970 del 19 de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 3°, 5° y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas y 132 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, según consta en Acta de Sesión N° 002 de fecha 23 de agosto de 2016.

### RESUELVE

**Artículo 1.** El Servicio Nacional de Contrataciones, de oficio, procederá a la inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Contratistas de las empresas con domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, consejos comunales u organizaciones socioproductivas que produzcan, comercialicen o distribuyan: alimentos, sus materias primas e insumos; productos, materias primas e insumos del sector agroproductivo e industrial nacional agroalimentario; fármacos, insumos y equipos médicos; productos para la higiene personal y aseo del hogar; así como cualesquiera otros productos o insumos necesarios para la ejecución de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en procura del abastecimiento a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

Podrán además ser inscritos y habilitados, de oficio, conforme el encabezado de este artículo los productores independientes que se encuentren insertos en el sistema socioproductivo y de distribución de los rubros antes señalados, y cuya producción deba incorporarse a la Gran Misión Abastecimiento Soberano para el desempeño de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

La habilitación a que refiere este artículo será suficiente a los efectos de las contrataciones y trámite de pagos que, en el marco del estado de excepción de emergencia económica dictado por el Ejecutivo Nacional y la ejecución de los programas de la Gran Misión Abastecimiento Soberano dirigidos al abastecimiento a través de los Comandos Locales de Abastecimiento Popular (CLAP), realicen los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El registro y habilitación obtenidos de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución, no podrá ser invocado a los efectos de contrataciones y trámites de pago, cuyo objeto sea distinto al indicado en el párrafo precedente.

Los productos o insumos a los que se refiere el encabezado de este artículo, cuya adquisición es susceptible de la aplicación de lo dispuesto en esta Resolución, son los siguientes:

ID	CÓDIGO SUNDDE	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	
			CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	1515.29.1047111	Aceite de Maíz	1	Lt
2	1517.90.1047112	Aceite de Mezcla	250	ml
3	1517.90.1047113		500	ml
4	1517.90.1047114		1	Lt
5	1517.90.1047115		2	Lt
6	1006.30.2110796	Arroz Blanco de Mesa Tipo I	1	Kg
7	1006.30.2110797	Arroz Blanco de Mesa Tipo II	1	Kg
8	1006.30.2110798	Arroz Blanco de Mesa Tipo III	1	Kg
9	0302.35.0010209	Atún fresco en ruedas	1	kg
10	1604.14.10102010	Atún enlatado y/o ahumado	140	g
11	1604.14.10102011		170	g
12	1604.14.10102012		184	g
13	1604.14.10102013	Atún enlatado y/o ahumado	354	g
14	1604.14.10102014		400	g
15	1701.99.00.90463015	Azúcar refinada, integral, con aspartame y refinada con miel	800	g
16	1701.99.00.90463016		900	g
17	1701.99.00.90463017		1000	g
18	1701.99.00.90463018		2000	g
19	1701.99.00.90463019		5000	g
20	1701.91.00463020	Azúcar lavada, morena, rubia y con sabor a papelón	800	g
21	1701.91.00463021		900	g
22	1701.91.00463022		1000	g
23	1701.91.00463023		2000	g
24	1701.91.00463024		5000	g
25	0901.21.00.20107925	Café Tostado y Molido	1	Kg
26	0901.21.00.20107926		500	g
27	0901.21.00.20107927		250	g
28	0901.21.00.20107928		200	g
29	0901.21.00.20107929		100	g
30	0901.21.00.20107930		50	g
31	0201.30.00101031	Carne de bovino de cocción seca (Lomito, Solomó de Cuerto, Chocozeña, Pollo de Res, Pulpa Negra, Ganzo, Muchacho Redondo y Muchacho Cuadrado)	1	Kg
32	0201.30.00101032	Carne de bovino de cocción húmeda (Solomó Abierto, Paleta, Papelón, Cogote, Lagarto Sin Hueso, Falda y Chuleta)	1	Kg
33	0201.20.10101033	Carne de bovino con hueso (Lagarto con Hueso, Pecho y Costilla)	1	Kg

34	0201.30.00101034	Hígado de Bovino	1	Kg				
35	0201.30.00101035	Lengua de Bovino	1	Kg				
36	0201.30.00101036	Panza de Bovino	1	Kg				
37	0201.30.00101037	Patatas de Bovino	1	Kg				
38	0201.30.00101038	Pulmón de Bovino	1	Kg				
39	0201.30.00101039	Corazón de Bovino	1	Kg				
40	0201.30.00101040	Rabo de Bovino	1	Kg				
41	0201.30.00101041	Riñones de Bovino	1	Kg				
42	0201.30.00101042	Baso de Bovino	1	Kg				
43	0201.10.00101043	Conjunto de trastes de bovino en el centro de beneficio						
44	0102.29.19101044	Ganado en Pie	1	Kg				
45	0102.29.19101045	Ganado en Canal en el Centro de Beneficio (Productor)	1	Kg				
46	0201.10.00101046	Carne en Canal	1	Kg				
47	0201.30.00101047	Carne de Bovino en Pie Novillo o Torete	1	Kg				
48	0102.29.19101048	Toro	1	Kg				
49	0102.29.19101049	Vaca	1	Kg				
50	0203.19.00472150	Lomo de Porcino	1	kg				
51	0203.19.00472151	Costilla de Porcino	1	kg				
52	0203.19.00472152	Chuleta de Porcino	1	kg				
53	0203.19.00472153	Pernil de Porcino	1	kg				
54	0203.19.00472154	Paleta de Porcino	1	kg				
55	0203.19.00472155	Tocino de Porcino	1	kg				
56	0203.19.00472156	Porcino para Levante	1	kg				
57	0203.19.00472157	Porcino en Pie	1	kg				
58	0203.11.00472158	Carne en canal de porcino	1	kg				
59	0713.10.9016359	Arvejas	500	g				
60	0713.10.9016360		1	kg				
61	0713.40.9016361	Lentejas	500	g				
62	0713.40.9016362		1	Kg				
63	0713.33.1916363	Caraotas Negras	500	g				
64	0713.33.1916364		1	Kg				
65	1102.20.00106165	Harina de Maíz Blanco Precocida	1	Kg				
66	1102.20.00106166	Harina de Maíz Amarillo Precocida	1	Kg				
67	0407.21.00.9014667	Huevo de Gallina	1	Unidad				
68	0407.21.00.9014668		12	Unidad				
69	0407.21.00.9014669		15	Unidad				
70	0407.21.00.9014670		30	Unidad				
71	0402.29.10.11105071	Leche en polvo (bolsa)	1000	g				
72	0402.29.10.11105072						900	g
73	0402.29.10.11105073	Leche en polvo (lata)					1000	g
74	0402.29.10.11105074						900	g
75	0401.50.10105075	Leche Pasteurizada en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales, incluyendo las enriquecidas, esterilizadas y de larga duración					1800	cc
76	0401.50.10105076						900	cc
77	0401.50.10105077						400	cc
78	0401.50.10105078						200	cc
79	1517.10.00107979	Margarina (se excluyen las refrigeradas, light, líquidas y saborizadas) (envase plástico)					5	g
80	1517.10.00107980						10	g
81	1517.10.00107981						100	g
82	1517.10.00107982						200	g
83	1517.10.00107983						250	g
84	1517.10.00107984	Margarina (se excluyen las refrigeradas, light, líquidas y saborizadas) (envase plástico)					400	g
85	1517.10.00107985						500	g
86	1517.10.00107986						1	kg
87	1902.19.00107487	Pastas Alimenticias elaboradas con Mezcla de Trigo (Sémola Durum y Sémola)					250	g
88	1902.19.00107488						500	g
89	1902.19.00107489						1	Kg
90	0207.11.00329090	Pollo Beneficiado entero y/o picado	1	Kg				
91	0207.11.00329091	Pechuga de Pollo con hueso, con o sin piel, en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones	1	Kg				
92	0207.13.00329092	Pechuga de Pollo sin hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones (Se incluyen: Churrascos, Medallones, Milanasas y Filetes)	1	Kg				
93	0207.11.00329093	Muslo y/o contramuslo de Pollo con hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones. (Se incluyen churrascos, medallones y filetes)	1	Kg				
94	0207.13.00329094	Muslo y/o contramuslo de Pollo sin hueso, con piel o sin piel en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones. (Se incluyen churrascos, medallones y filetes)	1	Kg				
95	0207.13.00329095	Alas de Pollo en todas sus presentaciones modalidades y denominaciones.	1	Kg				
96	0207.11.00329096	Pescuezo de pollo	1	Kg				
97	0207.13.00329097	Chupetas alas de pollo	1	Kg				
98	0406.90.10105098	Queso Blanco Duro en todas sus modalidades, presentaciones y denominaciones comerciales (Se excluye Queso de Año)	1	Kg				
99	0406.90.20105099	Queso Blanco Semiduro en todas sus modalidades, presentaciones y denominaciones comerciales (Se excluye Queso Guayanés, Telita, de Mano y Mozzarella).	1	Kg				

100	0406.90.301050100	Queso Blanco Pasteurizado envasado al vacío en todas sus modalidades y denominaciones comerciales.	1	Kg
101	0406.10.901050101	Queso Gouda	1	Kg
102	0406.10.901050102	Queso Dambo	1	Kg
103	0406.10.901050103	Queso Edam	1	Kg
104	0406.10.901050104	Queso Fynbo	1	Kg
105	0406.10.901050105	Queso Munster	1	Kg
106	0406.30.001050106	Queso Fundido	1	Kg
107	0302.43.001020107	Sardina fresca	1	kg
108	1604.13.101020108	Sardinas enlatadas	140	g
109	1604.13.101020109		170	g
110	1604.13.101020110		184	g
111	1604.13.101020111		354	g
112	1604.13.101020112		400	g
113	9619.00.00.991701113		Toallas sanitarias	8
114	9619.00.00.991701114	10		Unid
115	9619.00.00.991701115	12		Unid
116	9619.00.00.991701116	14		Unid
117	9619.00.00.991701117	16		Unid
118	9619.00.00.991701118	18		Unid
119	9619.00.00.991701119	20		Unid
120	9619.00.00.991701120	24		Unid
121	9619.00.00.991701121	28	Unid	
122	9619.00.00.991701122	30	Unid	
123	9619.00.00.991701123	32	Unid	
124	9619.00.00.991701124	33	Unid	
125	9619.00.00.991701125	40	Unid	
126	9619.00.00.991701126	42	Unid	
127	9619.00.00.991701127	54	Unid	
128	9619.00.00.991701128	60	Unid	
129	9619.00.00.991701129	80	Unid	
130	9619.00.00.991701130	100	Unid	
131	3305.10.0032901131		10	ml
132	3305.10.0032901132		15	ml
133	3305.10.0032901133		59	ml
134	3305.10.0032901134		100	ml
135	3305.10.0032901135		120	ml

136	3305.10.0032901136	Champú para el cabello	125	ml
137	3305.10.0032901137		150	ml
138	3305.10.003290138		170	ml
139	3305.10.003290139		180	ml
140	3305.10.003290140		190	ml
141	3305.10.003290141		200	ml
142	3305.10.003290142		215	ml
143	3305.10.003290143		230	ml
144	3305.10.003290144	Champú para el cabello	240	ml
145	3305.10.003290145		250	ml
146	3305.10.003290146		275	ml
147	3305.10.003290147		280	ml
148	3305.10.003290148		300	ml
149	3305.10.003290149		350	ml
150	3305.10.003290150		354	ml
151	3305.10.003290151		355	ml
152	3305.10.003290152		360	ml
153	3305.10.003290153		370	ml
154	3305.10.003290154		380	ml
155	3305.10.003290155		384	ml
156	3305.10.003290156		400	ml
157	3305.10.003290157		480	ml
158	3305.10.003290158		500	ml
159	3305.10.003290159		535	ml
160	3305.10.003290160		650	ml
161	3305.10.003290161	700	ml	
162	3305.10.003290162	750	ml	
163	3305.10.003290163	800	ml	
164	3305.10.003290164	900	ml	
165	3305.10.003290165	920	ml	
166	3305.10.003290166	930	ml	
167	3305.10.003290167	1	Lt	
168	3305.10.003290168	Champú para el cabello	1,1	Lt
169	3305.10.003290169		1,5	Lt
170	3305.10.003290170		3,785	Lt
171	3307.20.100000171		40	g
172	3307.20.100000172	45	g	



247	9619.00.00.911701247		60	Unid
248	9619.00.00.911701248		62	Unid
249	9619.00.00.911701249		66	Unid
250	9619.00.00.911701250		68	Unid
251	9619.00.00.911701251		72	Unid
252	9619.00.00.911701252		76	Unid
253	9619.00.00.911701253		10	Unid
254	9619.00.00.911701254		12	Unid
255	9619.00.00.911701255		14	Unid
256	9619.00.00.911701256		15	Unid
257	9619.00.00.911701257		16	Unid
258	9619.00.00.911701258	Pañales para Bebé (Talla M)	20	Unid
259	9619.00.00.911701259		24	Unid
260	9619.00.00.911701260		28	Unid
261	9619.00.00.911701261		30	Unid
262	9619.00.00.911701262		32	Unid
263	9619.00.00.911701263		40	Unid
264	9619.00.00.911701264		44	Unid
265	9619.00.00.911701265		48	Unid
266	9619.00.00.911701266		54	Unid
267	9619.00.00.911701267		56	Unid
268	9619.00.00.911701268	Pañales para Bebé (Talla M)	60	Unid
269	9619.00.00.911701269		66	Unid
270	9619.00.00.911701270		68	Unid
271	9619.00.00.911701271		72	Unid
272	9619.00.00.911701272		76	Unid
273	9619.00.00.911701273		10	Unid
274	9619.00.00.911701274		12	Unid
275	9619.00.00.911701275		14	Unid
276	9619.00.00.911701276		16	Unid
277	9619.00.00.911701277		18	Unid
278	9619.00.00.911701278		20	Unid
279	9619.00.00.911701279		24	Unid
280	9619.00.00.911701280	Pañales para Bebé (Talla G)	28	Unid
281	9619.00.00.911701281		32	Unid
282	9619.00.00.911701282		36	Unid
283	9619.00.00.911701283		38	Unid

284	9619.00.00.911701284		40	Unid
285	9619.00.00.911701285		44	Unid
286	9619.00.00.911701286		48	Unid
287	9619.00.00.911701287		54	Unid
288	9619.00.00.911701288		56	Unid
289	9619.00.00.911701289		60	Unid
290	9619.00.00.911701290		62	Unid
291	9619.00.00.911701291	Pañales para Bebé (Talla G)	66	Unid
292	9619.00.00.911701292		68	Unid
293	9619.00.00.911701293		72	Unid
294	9619.00.00.911701294		76	Unid
295	9619.00.00.911701295		10	Unid
296	9619.00.00.911701296		12	Unid
297	9619.00.00.911701297		13	Unid
298	9619.00.00.911701298		14	Unid
299	9619.00.00.911701299		16	Unid
300	9619.00.00.911701300		18	Unid
301	9619.00.00.911701301		20	Unid
302	9619.00.00.911701302		22	Unid
303	9619.00.00.911701303	Pañales para Bebé (Talla XG)	24	Unid
304	9619.00.00.911701304		26	Unid
305	9619.00.00.911701305		28	Unid
306	9619.00.00.911701306		32	Unid
307	9619.00.00.911701307		36	Unid
308	9619.00.00.911701308		40	Unid
309	9619.00.00.911701309		44	Unid
310	9619.00.00.911701310		48	Unid
311	9619.00.00.911701311		52	Unid
312	9619.00.00.911701312		54	Unid
313	9619.00.00.911701313		56	Unid
314	9619.00.00.911701314		60	Unid
315	9619.00.00.911701315	Pañales para Bebé (Talla XG)	64	Unid
316	9619.00.00.911701316		66	Unid
317	9619.00.00.911701317		68	Unid
318	9619.00.00.911701318		72	Unid
319	9619.00.00.911701319		76	Unid
320	9619.00.00.911701320		10	Unid

321	9619.00.00.911701321		12	Unid
322	9619.00.00.911701322		13	Unid
323	9619.00.00.911701323		14	Unid
324	9619.00.00.911701324		16	Unid
325	9619.00.00.911701325		18	Unid
326	9619.00.00.911701326		20	Unid
327	9619.00.00.911701327	Pañales para Bebé (Talla XXG)	22	Unid
328	9619.00.00.911701328		24	Unid
329	9619.00.00.911701329		26	Unid
330	9619.00.00.911701330		28	Unid
331	9619.00.00.911701331		32	Unid
332	9619.00.00.911701332		36	Unid
333	9619.00.00.911701333		40	Unid
334	9619.00.00.911701334		44	Unid
335	9619.00.00.911701335		48	Unid
336	9619.00.00.911701336	Pañales para Bebé (Talla XXG)	52	Unid
337	9619.00.00.911701337		54	Unid
338	9619.00.00.911701338		56	Unid
339	9619.00.00.911701339		60	Unid
340	9619.00.00.911701340		64	Unid
341	9619.00.00.911701341		66	Unid
342	9619.00.00.911701342		68	Unid
343	9619.00.00.911701343		72	Unid
344	9619.00.00.911701344		76	Unid
345	4818.10.003290345	Papel Higiénico (193 hojas)	1	rollo
346	4818.10.003290346		4	rollos
347	4818.10.003290347		12	rollos
348	4818.10.003290348	Papel Higiénico (200 hojas)	1	rollo
349	4818.10.003290349		4	rollos
350	4818.10.003290350		12	rollos
351	4818.10.003290351	Papel Higiénico (215 hojas)	1	rollo
352	4818.10.003290352		4	rollos
353	4818.10.003290353		12	rollos
354	4818.10.003290354	Papel Higiénico (250 hojas)	1	rollo
355	4818.10.003290355		4	rollos
356	4818.10.003290356		12	rollos
357	4818.10.003290357		1	rollo

358	4818.10.003290358	Papel Higiénico (260 hojas)	4	rollos
359	4818.10.003290359		12	rollos
360	4818.10.003290360	Papel Higiénico (280 hojas)	1	rollo
361	4818.10.003290361		4	rollos
362	4818.10.003290362		12	rollos
363	4818.10.003290363	Papel Higiénico (290 hojas)	1	rollo
364	4818.10.003290364		4	rollos
365	4818.10.003290365		12	rollos
366	4818.10.003290366	Papel Higiénico (300 hojas)	1	rollo
367	4818.10.003290367		4	rollos
368	4818.10.003290368		12	rollos
369	4818.10.003290369	Papel Higiénico (350 hojas)	1	rollo
370	4818.10.003290370		4	rollos
371	4818.10.003290371		12	rollos
372	4818.10.003290372	Papel Higiénico (360 hojas)	1	rollo
373	4818.10.003290373		4	rollos
374	4818.10.003290374		12	rollos
375	4818.10.003290375	Papel Higiénico (400 hojas)	1	rollo
376	4818.10.003290376		4	rollos
377	4818.10.003290377		12	rollos
378	4818.10.003290378	Papel Higiénico (500 hojas)	1	rollo
379	4818.10.003290379		4	rollos
380	4818.10.003290380		12	rollos
381	4818.10.003290381	Papel Higiénico (600 hojas)	1	rollo
382	4818.10.003290382		4	rollos
383	4818.10.003290383		12	rollos
384	3402.90.39.102023384	Detergente	200	g
385	3402.90.39.102023385		220	g
386	3402.90.39.102023386		225	g
387	3402.90.39.102023387		240	g
388	3402.90.39.102023388		360	g
389	3402.90.39.102023389		400	g
390	3402.90.39.102023390		500	g
391	3402.90.39.102023391		800	g
392	3402.90.39.102023392		810	g
393	3402.90.39.102023393		850	g
394	3402.90.39.102023394		900	g

395	3402.90.39.102023395	1	kg
396	3402.90.39.102023396	2,4	kg
397	3402.90.39.102023397	2,5	kg
398	3402.90.39.102023398	2,7	kg
399	3402.90.39.102023399	3	kg
400	3402.90.39.102023400	3,79	kg
401	3402.90.39.102023401	4,5	kg
402	3402.90.39.102023402	5	kg

**Artículo 2.** Para la habilitación a que refiere el artículo precedente, la respectiva empresa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido creada y debidamente registrados su acta constitutiva y estatutos antes del 29 de febrero de 2016.
2. El objeto principal de la empresa o la actividad productiva a la que se dedique, debe estar principalmente relacionado con el sistema agroproductivo e industrial nacional y de distribución de alimentos, fármacos o alguno de los rubros definidos de conformidad con el artículo 1 de esta Resolución.
3. No estar incurso en un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas, o en cumplimiento de alguna sanción respecto de éste.

**Artículo 3.** El Jefe del Comando para el Abastecimiento Soberano podrá autorizar, excepcionalmente, la aplicación del régimen excepcional de compras aquí establecido para bienes diferentes a los destinados al abastecimiento de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP). Dicha excepción será otorgada previa consideración de los motivos suficientes expuestos, mediante escrito dirigido por la máxima autoridad del órgano o ente contratante al Jefe del Comando. Para dichos bienes deberán ser determinadas las bandas a que refiere el artículo 5 de esta Resolución cuando sus precios no hubieren sido fijados por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 4.** El Servicio Nacional de Contrataciones, podrá solicitar a las empresas, consejos comunales, organizaciones socioproductivas y productores independientes, habilitados conforme esta Resolución, así como a los que se encontraran inscritos en el Registro Nacional de Contratistas, antes de la fecha de vigencia de esta Resolución, la información que sea necesaria a los fines de su actualización en dicho Registro, siempre que sea necesario para su contratación por parte del sector público en el marco de la Gran Misión Abastecimiento Soberano.

Si el requerimiento a que refiere este artículo no fuere atendido oportunamente, el Servicio Nacional de Contratistas podrá exigirlo a los gremios industriales y comerciales, órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, observando para ello estrictamente las normas sobre confidencialidad y correcto uso de dicha información.

**Artículo 5.** A los fines de crear un sistema de precios referenciales para las contrataciones realizadas en ejecución de esta Resolución, el Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, como responsable del vértice "Conformación de un Nuevo Sistema de Determinación de Costos, Rendimientos y Precios Justos" de la Gran Misión

Abastecimiento Soberano, establecerá bandas de precios mínimos y máximos para los productos o insumos indicados en el artículo 1 de esta Resolución cuyos precios no hubieren sido fijados por el Ejecutivo Nacional. Dichas bandas deberán ser observadas por las unidades administrativas encargadas de las compras o adquisiciones en todo órgano o ente del sector público. Tales precios serán informados a dichas unidades por el mecanismo que la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) estime pertinente, tendrán carácter referencial sólo para las contrataciones efectuadas en ejecución de esta Resolución, para los órganos y entes públicos contratantes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), pondrá a disposición de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el listado detallado de bandas de precios que correspondan a cada producto de conformidad con lo señalado en el encabezado de este artículo.

Cuando los precios referenciales se determinen directamente, respecto del productor o importador y éste no realice su comercialización, no podrá pagarse al distribuidor o comercializador un precio que resulte mayor a la suma del precio de producción o importación, más un treinta por ciento (30%) de éste.

**Artículo 6.** Esta Resolución atenderá a la eliminación de la intermediación, en las contrataciones para la adquisición de productos en el marco de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, a tal efecto las unidades contratantes y el Servicio Nacional de Contratistas, procurarán la identificación de sujetos y situaciones en las cuales empresas habilitadas actúen como intermediarias en la comercialización de productos, a los fines de iniciar el procedimiento pertinente para determinar si corresponde la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 7.** En la contratación para la adquisición de los bienes a que refiere el artículo 1 de esta Resolución, bajo las condiciones establecidas en la misma, se aplicará el procedimiento de contratación directa previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 8.** El régimen especial establecido en esta Resolución, podrá ser aplicado a las contrataciones con motivo de la adquisición de los productos a que refiere su artículo 1, efectuadas por el Ejecutivo Nacional, en el marco de los Programas de Alimentación Escolar (PAE), Casas de Alimentación, Refugios y Centros de Atención.

**Artículo 9.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo ser prorrogada dicha vigencia por Resolución del Comando para el Abastecimiento Soberano.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
 Jefe del Órgano Superior del Comando  
 para el Abastecimiento Soberano